

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00492 - 00 (Cuaderno Principal)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 02 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda para que, entre otras cosas, «*Apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal _ Gerente General_ principal o aquel para asuntos judiciales de la sociedad solicitante o acredítese la ausencia de estos, ...*»; sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que se cumplió con todos los requerimientos, excepto con el indicado, toda vez que se allega poder conferido por la misma persona, es decir, LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, conforme a los lineamientos de Decreto 806 de 2020.

La norma sustancial comercial prevé la existencia de un representante legal suplente para reemplazar a quien es titular principal de la administración de la sociedad en su ausencia temporal o definitiva (art. 440 C. Co.; CSJ, SC, SC9184-2017), razonamiento concordante con la representación de la persona jurídica bajo las reglas del estatuto procesal general según las cuales «*las personas [...] deberán comparecer por intermedio de sus representantes [...] con sujeción a las normas sustanciales [y] las personas jurídicas [...] comparecerán al proceso por medio de sus representantes con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos*» facultad que se extiende a los «*representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos*» (art. 54 CGP).

Revisado el certificado de Existencia y Representación Legal, se tiene que LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO ostenta la calidad de Tercer suplente del Gerente, sin que se indicara el motivo por el cual desplazó al titular del cargo gerencial, incumpléndose uno de los postulados de la representación judicial, razón por la cual no se cumple con los elementos estructurales para darle viabilidad a la solicitud formulada, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO- formulada por FINANZAUTO S.A contra YUDI SANCHEZ GALINDO y JUAN DAVID VELASQUEZ ORJUELA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386908b5db240707fc8c4c5f8c40713bcc6a57e9593f59d8dc879323f27039bc

Documento generado en 04/12/2020 03:12:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**